

## Recurso de reposición; rad. 760014003021-2021-00035-00

MOSQUERA ABOGADOS <mosquera.abogados@yahoo.com>

Mar 21/11/2023 1:03 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: caros.quipe2 <caros.quipe2@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

ReposicionVsAutoObedezcaseyCumplase.pdf;

Atento saludo,

Por este canal digital allego escrito dirigido al asunto de la referencia para el impulso procesal de rigor.

**De manera simultánea, copio y corro traslado del mismo a la contraparte, en cumplimiento y para los efectos consagrados en el artículo 78.14 del C.G.P., en conexidad con el artículo 9o. de la Ley 2213 de 2022.**

Cordialmente,

JUAN CARLOS MOSQUERA

C.C. 94.060.806

T.P. 303.033 del C.S. de la J.

CEL. 3188176566

mosquera.abogados@yahoo.com

**MOSQUERA ABOGADOS**

**Consultores Legales**



Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023.

Señores  
Juzgado 21 Civil Municipal  
[j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
La ciudad.

**Referencia :** Verbal (reivindicatorio de dominio)  
**Demandante:** Compañía de Inversiones y Desarrollo S.A.S  
**Demandados:** Marina Rengifo de Lasso y otro.  
**Radicación :** **760014003021-2021-00035-00.**

**Asunto :** **Recurso de reposición.**

**JUAN CARLOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.060.806 y portador de la tarjeta profesional No. 303.033 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado de la demandada **Marina Rengifo de Lasso**, de manera respetuosa y en oportunidad, **interpongo recurso de reposición** frente a la providencia calendada el 14 de los corrientes que, en acatamiento de la decisión adoptada en segunda instancia, impartió el impulso procesal subsiguiente en la tramitación. Sustento de lo dicho, lo constituyen los siguientes,

#### **I. ARGUMENTOS FACTICOS Y LEGALES:**

**1.1.-** Ciertamente, el operador de segundo grado emitió pronunciamiento el pasado dos (2) de octubre confirmado la decisión de primer grado apelada por este defensor. Dentro del término de ejecutoria de dicho proveído, presenté solicitud solicitando *aclaración y adición* conforme las razones vertidas en el escrito adiado y radicado el seis (6) de octubre, sin resolución a la fecha. (Adjunto memorial con trazabilidad).

**1.2.-** No obstante que la providencia proferida en segunda instancia no es susceptible de recursos ordinarios, contra ella si cabe la posibilidad de pedir su aclaración y complementación (CGP, art. 285 y 287); máxime en este caso donde el superior funcional ni siquiera se pronunció frente a los reparos efectuados a la decisión censurada. Y lo que es peor, tampoco advirtió o mereció pronunciamiento el evidente hecho que el expediente fue remitido de manera incompleta para surtir la alzada.

**1.3.-** De ahí que, frente a las latentes irregularidades procesales que se han venido ejecutando de manera sistemática en desmedro de los derechos y garantías de mi representada, resulta evidente que la remisión del expediente efectuada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali sin decidir la aclaración, complementación y control de legalidad rogadas en oportunidad legal, fue prematura, y por contera violatoria al debido proceso de mi prohijada.



Ello es así puesto que el expediente principal debe estar conformado por todas las actuaciones surtidas al interior de la contienda. Y en el estado de cosas advertido, falta un pronunciamiento del superior funcional que inexorablemente hará parte de la providencia que dice acatar la sede judicial inferior; luego ¿si no se tiene conocimiento aun de tal decisión, como se puede acatar plenamente la misma? No es posible.

De ahí que, insisto, el juez de la apelación no debió remitir las diligencias al juzgado de origen hasta tanto resolviera la petición complementaria, puesto que con ello provocó la ruptura de la única cuerda procesal que admite la tramitación.

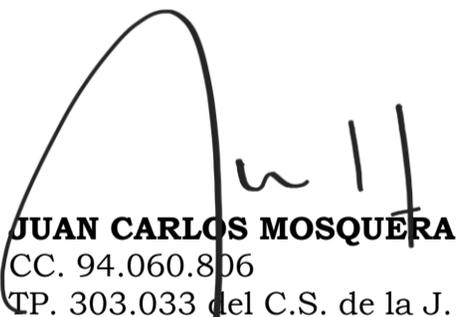
## II. PRETENSIONES.

Acorde con las breves precisiones que preceden y en aras de evitar eventuales nulidades que pudieren afectar el normal desarrollo de la causa, o incluso habilitar escenarios para la intervención de jueces constitucionales, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

**2.1.- Revocar para reponer** la decisión confutada, para que en su lugar, se devuelvan las diligencias al superior funcional para que, de ese modo pueda resolver la solicitud de aclaración, complementación y control de legalidad formulado en sede de alzada. Lo dicho, conforme las circunstancias explicadas en esta ocasión.

**2.2.-** En defecto de lo anterior, **diferir los efectos** del auto inmediatamente anterior, hasta tanto el juez de segundo grado resuelva y comunique el pronunciamiento relativo a la complementación rogada.

Sin otro particular, se suscribe respetuosamente,

  
**JUAN CARLOS MOSQUERA**  
CC. 94.060.806  
TP. 303.033 del C.S. de la J.

### SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposición.

Cali, 23-Nov-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

**adjuntar prueba relacionada en reposición; rad. 760014003021-2021-00035-00**

MOSQUERA ABOGADOS <mosquera.abogados@yahoo.com>

Mar 21/11/2023 2:50 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

36SolicitudAclaracionyAdicion.pdf;

Atento saludo,

Dando alcance a la reposición presentada hace unos minutos, adjunto el memorial de aclaración, complementación y control de legalidad elevado ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, para los efectos pertinentes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MOSQUERA

C.C. 94.060.806

T.P. 303.033 del C.S. de la J.

CEL. 3188176566

mosquera.abogados@yahoo.com

**MOSQUERA ABOGADOS**

**Consultores Legales**

Solicitud de alcaración y/o adición de providencia; rad. 760014003021-2021-00035-00

---

De: MOSQUERA ABOGADOS (mosquera.abogados@yahoo.com)

Para: j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: caros.quipe2@hotmail.com

Fecha: viernes, 6 de octubre de 2023, 04:55 p. m. COT

---

Atento saludo,

Por este canal digital allego escrito dirigido al asunto de la referencia para el impulso procesal de rigor.

**De manera simultánea, copio y corro traslado del mismo a la contraparte, en cumplimiento y para los efectos consagrados en el artículo 78.14 del C.G.P., en conexidad con el artículo 9o. de la Ley 2213 de 2022.**

Cordialmente,

JUAN CARLOS MOSQUERA  
C.C. 94.060.806  
T.P. 303.033 del C.S. de la J.  
CEL. 3188176566  
mosquera.abogados@yahoo.com  
**MOSQUERA ABOGADOS**  
**Consultores Legales**



SolicitudAclaracionyAdicion.pdf  
184.9kB



Santiago de Cali, 6 de octubre de 2023.

Señores  
Juzgado 13 Civil del Circuito  
[j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
La ciudad.

**Referencia :** Verbal (reivindicatorio de dominio)  
**Demandante:** Compañía de Inversiones y Desarrollo S.A.S  
**Demandados:** Marina Rengifo de Lasso y otro.  
**Radicación :** **760014003021-2021-00035-00.**  
**Asunto :** **Aclaración y/o adición (CGP, art. 285 y 287).**

**JUAN CARLOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.060.806 y portador de la tarjeta profesional No. 303.033 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado de la sociedad accionada dentro del referido tramite, estando dentro del término, solicito de forma comedida **aclaración** y/o **adición** de la providencia interlocutoria 930 del dos (2) de los corrientes que confirmó la decisión apelada; básicamente porque no atendió ninguno de los argumentos vertidos en los cuatro (4) reparos formulados contra el cuestionado pronunciamiento. Esto, quizá pudo deberse a que la sede judicial de primer grado no remitió la videograbación completa de la audiencia realizada el pasado 15 de junio; sin embargo, en lugar adoptar los correctivos de rigor (recuperación total de la audiencia o su reconstrucción), decidió enviarlo incompleto ante el superior funcional para surtir la alzada.

Lo dicho, con apoyo en los siguientes

#### **I. FUNDAMENTOS:**

En apretada síntesis, su Señoría entiende bien adoptada la negativa de la nulidad propuesta por este defensor, tras coincidir con la juez de instancia en que el acervo documental da cuenta de la certificación de la entrega efectiva realizada en la dirección donde siempre ha vivido mi representada. Además, que la notificación fue entregada por el mensajero del 4-72 y recibida 'por un tercero' en el lugar de destino, el cual visitó reiteradamente.

Pues bien, el basamento de solicitud de aclaración y/o complementación a su pronunciamiento, apunta a revelar que ad quem no se ocupó en explicar porqué cada uno de mis cuatro (4) repartos concretos que sustentan mi apelación, aparentemente no tienen cabida. En efecto, tanto en la audiencia memorada como en escrito posterior de sustentación aduje por separado las premisas contentivas de mi inconformidad, a saber: **a) Indebida valoración de las pruebas individualmente concebidas y en conjunto;** **b) Indebida aplicación de las preceptivas procesales cuando la notificación no es por medios**



*electrónicos; c) Indebida distribución de cargas procesales en punto del enteramiento de la admisión de la causa; d) Inexistencia de cuestionamiento de la buena fe.* No obstante los amplios y claros reproches expuestos por este defensor frente al proveído emitido en primera instancia, tampoco merecieron siquiera la atención del operador de segundo grado; insistase, ningún pronunciamiento se hizo al respecto del acierto o no de mis reparos.

A decir verdad, la providencia que se pide adicionar o complementar solo se ocupó en valorar el acopio documental, parte del testimonio del mensajero indagado y los argumentos de la juez, empero en modo alguno sometió siquiera a escrutinio las explicaciones de este apelante. Y lo que es peor, no ameritó ninguna inquietud al superior funcional el hecho que este procurador insistiera de forma vehemente sobre la innegable circunstancia que el operario del 4-72 admitió en audiencia haber firmado la colilla de entrega de correspondencia en lugar de la destinataria, sin ofrecer justificación alguna.

Aunque, como se advirtió al inicio de este escrito, la tramitación luce incompleta, aspecto del cual me entero solo al conocer de la presente decisión. Ciertamente, el juzgado de conocimiento, con todo y conocer que faltaba una parte de la audiencia, decidió remitir el expediente a su Despacho, cuando la actuación desarrollada en la comentada audiencia está incompleta. En lugar de ordenar su recuperación total o en defecto de ello, la reconstrucción de esta, sin ninguna preocupación envió una reproducción fragmentada e inconclusa de la audiencia, socavando de ese modo los derechos y garantías de mi prohijada.

## II. PETICIONES:

Conforme las puntuales precisiones precedentes ruego respetuosamente a la Judicatura:

**2.1- Aclarar y/o completar** su pronunciamiento en el sentido replicado en esta oportunidad, conforme lo reglado en los artículos 285 y 287 procesales.

**2.2.- Adoptar, de ser el caso, el control de legalidad de rigor,** ordenando devolver las diligencias al juzgado de origen para que remita de forma completa la recuperación de la audiencia realizada el 15 de junio hogano, o en su lugar, ordene la reconstrucción de esta, de conformidad con lo reglado en el artículo 126 del Código General del Proceso.

Del señor juez, respetuosamente,

  
**JUAN CARLOS MOSQUERA**  
CC. 94.060.806  
TP. 303.033 del C.S. de la J.



### SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposición.

Cali, 23-Nov-2023

Secretaria,

  
MARIA ISABEL ALBAN